RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES

Asunción,

VISTO: El expediente del sumario administrativo caratula; "DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGFT) C/ S/INFORME DE AUDITORIA Nº, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES Y DEL IRACIS GENERAL DE LOS EJERCICIOS FISCALES" y,

CONSIDERANDO: Que mediante la Orden de Fiscalización, se dispuso la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales de enero/2010 a diciembre/2011 y del IRACIS General de los ejercicios fiscales del 2010 y del 2011 de la firma, y se le requirió la presentación de los comprobantes de compras, de ventas y de las retenciones, los libros de compras y de ventas del IVA, los libros diario, inventario y el mayor, los extractos bancarios, los despachos de importación y de exportación, las declaraciones juradas y los estados financieros, los cuales no fueron presentados.

Según el Informe de Auditoría, la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) remitió el listado de las importaciones de mercaderías realizadas por la contribuyente en los periodos fiscales de enero a marzo/2010, y teniendo en cuenta que la misma no presentó los documentos requeridos, y al no poder determinar el precio de venta de dichos bienes, los auditores realizaron la determinación del tributo en base al artículo 82 de la Ley N° 125/91. Para obtener el monto imponible, los auditores consideraron como costo el valor de las mercaderías importadas al cual le aplicaron el margen de rentabilidad del 30%. A este resultado, le dedujeron los créditos fiscales incluidos en los despachos de importación y a este monto, aplicaron la tasa del impuesto del 10%. Las compras y las retenciones declaradas en los formularios N° 120 del IVA fueron impugnados por los auditores, al no contar con documento alguno que justifique la existencia y veracidad de los créditos, salvo los créditos incluidos en los despachos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 125/91.

En la obligación IRACIS General, la contribuyente declaró ingresos, costos y gastos, pero como la misma no presentó los documentos que los respaldaban, los auditores impugnaron dichos montos y reliquidaron el impuesto. Para la determinación de la utilidad, consideraron los ingresos calculados para el IVA, al cual le descontaron el valor del costo de las mercaderías informadas por la DNA y a dicho resultado, aplicaron la tasa del impuesto del 10%, obteniendo así el monto del tributo al cual le dedujeron el saldo a favor del contribuyente del ejercicio anterior. Además, teniendo en cuenta dicha liquidación, los auditores consideraron que las utilidades fueron distribuidas, por lo que a las mismas le aplicaron la tasa adicional del 5% prevista en el numeral 2 del artículo 20 de la Ley N° 125/91 (TA). En el ejercicio fiscal 2011, si bien no se registraron ingresos, los gastos y costos también fueron impugnados.

En base a ello, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a G. suma que incluye el IVA General de los periodos fiscales de enero a junio/2010, el IRACIS General del ejercicio fiscal 2010 y la aplicación de la tasa adicional del 5% por la distribución de utilidades, además de las sanciones cuya aplicación recomendaron de: a) multa por defraudación del % del tributo no ingresado, por adecuarse lo hechos a lo expuesto en el artículo 172 y los numerales 4 y 12 del artículo 174 de la Ley Nº 125/91, y b) multa por contravención dispuesta en artículo 1 de la RG N° 07/13, por no haber presentado los documentos requeridos en contra de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 192 de la Ley N° 125/91, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Ejercicio/ Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto 10%	Impuesto 5%	Multa 100%	Saldo a Favor del Fisco
IRACIS General	2010					
IRACIS Tasa Adicional 5%	2010					
IVA General	ene-10					
IVA General	feb-10					
IVA General	mar-10					
IVA General	abr-10					
IVA General	may-10					
IVA General	jun-10					
Contravención						
Totales						

Debido a que la contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para que la contribuyente presente sus descargos, sin que lo haya hecho, el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, mediante el dictamen, el DSR concluyó que la sumariada infringió la normativa tributaria, porque comprobó que la misma hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, pues la contribuyente presentó las declaraciones juradas del IVA General declarando créditos que no contaban con el debido respaldo documental que justifiquen su existencia y veracidad, por lo que corresponde la impugnación de los créditos, costos y gastos declarados. Además, obtuvo ingresos gravados por el IRACIS y el IVA General que no fueron declarados en las respectivas declaraciones juradas de los ejercicios y periodos fiscales del 2010. También

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES

confirmó que corresponde la aplicación de la tasa adicional del 5% del IRACIS dispuesta en el numeral 2 del artículo 20 de la Ley N° 125/91, porque consideró que las utilidades detectadas por los auditores fueron distribuidas.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR señaló además que la sumariada demostró su total falta de interés en el esclarecimiento de los hechos denunciados, al no haber comparecido ante la Administración Tributaria durante el proceso de la fiscalización ni el del sumario administrativo, confirmándose la presunción establecida en el numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91, por lo que concluyó que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la misma Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la contribuyente en la misma medida.

Por otro lado, mediante el dictamen, el Dpto. de Asistencia Técnica recomendó la aplicación de la multa de G. dispuesta en el inciso e) del artículo 1 de la RG N° 07/13, en concordancia con el artículo 176 de la Ley N° 125/91, porque se confirmó que la contribuyente no facilitó las tareas de control de la Administración Tributaria, contraviniendo la obligación dispuesta en el artículo 192 de la Ley N° 125/91, al no haber presentado los documentos que le fueron requeridos.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE:

ART. 1° - HACER LUGAR al Informe Final de Auditoría del Dpto. de Control de Inconsistencias (DGFT), en contra de la firma**.**

ART. 2° - CALIFICAR la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto dejado de ingresar y la multa por contravención dispuesta en el artículo 176 de la Ley N° 125/91 y el inciso e) del artículo 1 de la RG N° 07/13.

ART. 3° - DETERMINAR y PERCIBIR de la contribuyente la suma de G. que incluye el IVA General, el IRACIS General y la tasa adicional del 5% por la distribución de utilidades, más la mora y los intereses que serán calculados sobre el tributo determinado, y las sanciones por defraudación y por contravención, según el siguiente detalle:

Obligación	Ejercicio/ Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto 10%	Impuesto 5%	Multa 100%	Saldo a Favor del Fisco
IRACIS General	2010					
IRACIS Tasa Adicional 5%	2010					
IVA General	ene-10					
IVA General	feb-10					
IVA General	mar-10					
IVA General	abr-10					
IVA General	may-10					
IVA General	jun-10					
Contravención						
Totales						

ART. 4°- NOTIFICAR a la contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley Nº 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.

ART. 5°- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA